

RESOLUCIÓN DSO/ /2023, de 27 de diciembre, por la que se abre la convocatoria de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea mediante el programa Next Generation EU, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para el impulso y fomento de la accesibilidad universal en los establecimientos de servicios sociales incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y la Red Òmnia, así como en los centros de educación privados concertados que tengan escolarizado alumnado con discapacidad auditiva.

Considerando la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases que deben regir las convocatorias de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea mediante el programa Next Generation EU, modificada por la Orden DSO/153/2022, de 22 de junio, por la Orden DSO/168/2023, de 27 de junio y por la Orden DSO/281/2023, de 20 de diciembre;

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya;

De acuerdo con el Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales;

Considerando el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Derechos Sociales, para la ejecución de proyectos con cargo en los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2021;

Considerando lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria de la Línea 7 de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea mediante el programa Next Generation EU, para el impulso y fomento de la accesibilidad universal en los establecimientos de servicios sociales incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y en la Red Òmnia, así como en los centros de educación privados concertados que tengan escolarizado alumnado con discapacidad auditiva.

De acuerdo con el artículo 62 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el procedimiento de concesión de subvenciones de esta convocatoria es el de concurrencia no competitiva, en virtud del cual se puede dictar la resolución de concesión por orden de presentación de las solicitudes una vez hechas las comprobaciones de concurrencia o actuación subvencionable y del cumplimiento del resto de los requisitos exigibles, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

—2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación y la documentación que se debe aportar (base

16 del anexo 1), se rigen por las bases que establece la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases que deben regir las convocatorias de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea mediante el programa Next Generation EU, modificada por la Orden DSO/153/2022, de 22 de junio, por la Orden DSO/168/2023, de 27 de junio y por la Orden DSO/281/2023, de 20 de diciembre.

—3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con los anexos correspondientes que lo acompañan, empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria y finaliza a las 15.00 horas del vigésimo día hábil. En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar el formulario, se puede tramitar durante los tres días hábiles consecutivos. Se puede consultar si existe alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/>).

—4 Los formularios de solicitud, de aportación de documentación y de justificación normalizados están disponibles en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat). Una vez cumplimentados, se deben presentar electrónicamente junto con la documentación que prevén las bases reguladoras a través del portal mencionado.

Si la capacidad técnica del formulario de solicitud no permite adjuntar todos los anexos, deben presentarse mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat) en el mismo plazo.

En caso de que se presenten otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

Para presentar los formularios de solicitud, de aportación de documentación y de justificación y cualquier otra documentación por el canal electrónico, se admiten los sistemas de identificación y firma que establece la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat).

En el supuesto de que la persona interesada actúe mediante representante, este puede acreditar la representación con un certificado electrónico cualificado de representación o asentamiento en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (gencat.cat/representa). Asimismo, la representación se puede acreditar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Cómo tramitar en línea del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat).

Las entidades deben hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada que hay en la cabecera del web de la Generalitat de Catalunya (web.gencat.cat).

—5 El importe máximo que se destina a los proyectos subvencionables que prevé la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, modificada por la Orden DSO/153/2022, de 22 de junio, por la Orden DSO/168/2023, de 27 de junio y por la Orden DSO/281/2023, de 20 de diciembre correspondientes a la línea 7 objeto de esta convocatoria, es de 4.582.998,96 euros y corre a cargo de los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia para el ejercicio 2024 con naturaleza de crédito anual.

La línea que se debe subvencionar, de acuerdo con el anexo 2 de la Orden de bases mencionada, es la siguiente:

Línea 7. Impulso y fomento de la accesibilidad universal en los establecimientos de servicios sociales incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y en la Red Òmnia, así como en los centros de educación privados concertados que tengan escolarizado alumnado con discapacidad auditiva

Partidas presupuestarias: BE01 D/481000100, D/482000100, D/770000100, D/781000100 y D/782000100 del programa presupuestario 315. Fondo: FMRRRC22I03.

El importe total para esta línea de subvenciones es de 4.582.998,96 euros para la anualidad 2024.

—6 El importe del crédito inicial disponible de la convocatoria es ampliable, en función del crédito disponible del fondo FMRRRC22103 correspondiente a la línea 7, con cargo en las mismas partidas del presupuesto del Departamento de Derechos Sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

La efectividad de este incremento está condicionada a la disponibilidad del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En cualquier caso, se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

—7 Los órganos competentes para tramitar y resolver la línea 7 subvencionable son los siguientes:

La instrucción corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios del Departamento de Derechos Sociales. La resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales. La revisión administrativa la efectúa el Servicio de Gestión Económica del Departamento de Derechos Sociales. La gestión de la subvención para actuaciones de la línea 7 corresponde al Área de Promoción de la Accesibilidad y de Supresión de Barreras de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad. Las diferentes unidades de la Secretaría General y del resto del Departamento apoyan, cuando proceda, al órgano gestor de la línea de subvención.

—8 El periodo de ejecución de las acciones objeto de la subvención es el siguiente:

El periodo de ejecución de las actuaciones de la línea 7 empieza el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y acaba el 29 de marzo de 2024. Se pueden financiar las actuaciones realizadas desde el 1 de febrero de 2020 que cumplan los requisitos que establecen la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, modificada por la Orden DSO/153/2022, de 22 de junio, por la Orden DSO/168/2023, de 27 de junio y por la Orden DSO/281/2023, de 20 de diciembre, y la normativa aplicable.

—9 Con respecto a la justificación de la subvención otorgada, debe atenderse a lo que establecen las bases reguladoras. El plazo de justificación de cada actuación o proyecto se inicia a las 9.00 horas del día 15 de marzo de 2024 y acaba a las 15.00 horas del 30 de abril de 2024.

El órgano concedente puede otorgar una ampliación del plazo establecido, antes de su finalización, que no exceda la mitad y siempre que no perjudique derechos de terceros.

—10 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución finaliza el 29 de marzo de 2024. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se debe entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—11 La resolución de concesión y de denegación deben notificarse mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

—12 Contra la resolución de concesión y de denegación, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que lo ha dictado, la persona titular de la Secretaría General, o ante del órgano superior jerárquico, la persona titular del Departamento de Derechos Sociales, que es el órgano competente para emitir la resolución, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

—13 El artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que los entes concedentes deben dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de

transparencia, y los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que se debe dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Departamento de Derechos Sociales debe enviar al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) la información que prevé el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, con lo cual se da cumplimiento a la obligación de publicidad activa en materia de subvenciones que establece el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al RAISC se accede mediante el Portal de la Transparencia (governobert.gencat.cat).

Asimismo, se debe dar publicidad a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat). En los procedimientos con tramitación presencial, la publicación se debe hacer también en los tablones de anuncios físicos del Departamento de Derechos Sociales y de sus servicios territoriales. Según el artículo 45.5 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho a la información pública, se debe preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y de ayudas públicas otorgadas por cualquier caso que suponga la revelación de datos personales que requieran una protección especial y, en particular, por motivos de vulnerabilidad social. Cuando sea necesaria la publicación del nombre, los apellidos y el número de documento de identidad de las personas interesadas, se debe hacer de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

—14 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

—15 La publicación de la convocatoria se hace efectiva con el envío de la información que se exige al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de haberse publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de diciembre de 2023

Carles Campuzano i Canadés
Consejero de Derechos Sociales